



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00423
Demandante: MANUEL MURILLO ORTIZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS.
Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

El asunto de la referencia fue remitido por el Honorable Tribunal Administrativo Del Circuito de Córdoba a Oficina Judicial con el objeto de ser repartido entre los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Montería, toda vez que por auto del 11 de julio hogaño declarara carecer de competencia teniendo en cuenta el factor cuantía. Surtido el reparto correspondió por reparto a este Despacho en cumplimiento del auto en mención, y dada la materia del asunto procede a avocar su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del C.P.A.C.A y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por **MANUEL MURILLO ORTIZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

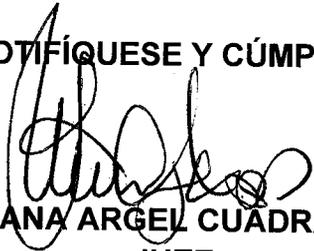
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SÉXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía 84.084.606.P. N° 218.191 del C.S de la Jud, como apoderado del demandante.

OCTAVO La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, _10_ de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00400
Demandante: Remberto Pérez Reyes
Demandado: Municipio de San Antero
Decisión: Avoca conocimiento y ordena adecuar la demanda

I. CONSIDERACIONES

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Loricá-Córdoba a esta Jurisdicción luego de que en audiencia del 10 de julio de dos mil diecinueve (2019) percibiera la existencia de una nulidad insanable teniendo en cuenta la sentencia de Casación Laboral **SL 9767-2016** el demandante no ostentaba la calidad de trabajador oficial sino que por el contrario ostentaba la calidad de empleado público al ser el conductor de buseta de transporte escolar de San Antero – Córdoba, una vez remitida a la Oficina Judicial por reparto correspondió a éste Despacho.

Ahora bien, como quiera que en el sub examine se puede observar que, el demandante es un empleado público, así como también, el demandado es el Municipio de San Antero- Córdoba, se puede concluir que, ésta Jurisdicción es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 104 del CPACA.

En este orden de ideas, se avizora la necesidad de que la p. activa adecue la demanda y el poder conforme a las exigencias específicas del artículo 162 *ejusdem*, sin perder de vista las demás normas concordantes y complementarias del mismo estatuto, necesarias para su admisión.

En mérito a lo expuesto anteriormente, ésta Unidad Judicial se encuentre investida de competencia para conocer del presente asunto.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: ADECUAR la demanda y el poder, según las exigencias específicas del artículo 162 del CPACA y demás normas concordantes y complementarias del mismo estatuto, necesarias para su admisión, para lo cual se le concede al actor un término de

diez (10) días a partir de la ejecutoria de éste auto, so pena de su rechazo. Instando al apoderado a que, para efectos prácticos presente un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

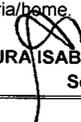


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No 57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00407
Demandante: Enilda Garcés Urango y Otros
Demandado: E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro
Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que es posible la aplicación de la acumulación de pretensiones reglada por el artículo 165 del C.P.A.C.A pretendida por la apoderada de la p. activa.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

La parte activa no aporta copia de la demanda y de sus anexos en medio magnético (CD) para efectos de fe notificar a las partes y al Ministerio Público, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ENILDA ROSA GARCÉS URANGO, AMPARO FARIDYS MONTES DURANGO, ADALBERTO MIGUEL GÓMEZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO ALEMÁN ORTEGA, IRIS MARGOTH LUNA PORNOY y EMA FERNANDA CORDRO DURANGO** contra la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIÉNAGA DE ORO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIÉNAGA DE ORO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

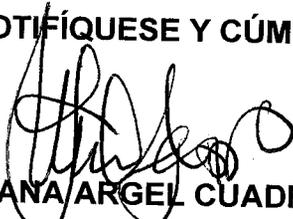
QUINTO.EXHORTAR a la parte activa de la demanda a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA.

SEXRO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEXTO..RECONOCER personería al Doctor. **OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 2.761.921 T.P. N° 92.572 del C.S de la Jud, como apoderado del demandante

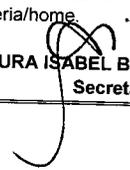
SÉPTIMO La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

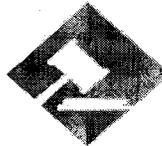
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00350
DEMANDANTE: ELA CUAVAS ACOSTA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ELA MARIETA CUAVAS ACOSTA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

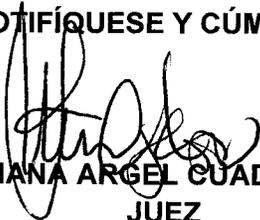
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

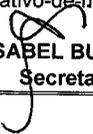
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00352
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PAEZ CALDERON
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JUAN MANUEL PAEZ CALDERON** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

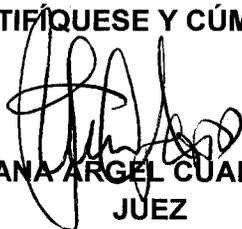
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

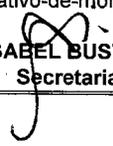
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00385
DEMANDANTE: ATALIA MONTIEL RUIZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ATALIA DEL SOCORRO MONTIEL RUIZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

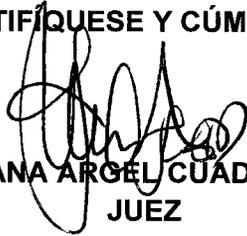
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

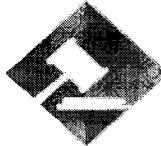


**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00351
DEMANDANTE: GERMAN DOMICO PERNIA
DÉMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **GERMAN DOMICO PERNIA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

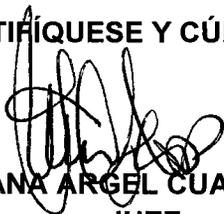
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

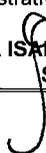


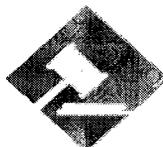
**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00052
ACCIONANTE: YIMI CONEO PACHECO
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2015-00043

DEMANDANTE: SALMA CHICA CORDERO

DEMANDADO: ESE CAMU EL PADRO

DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** el auto de fecha de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo. Vuelve el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00379
DEMANDANTE: CRUZ VALENCIA PEREA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CRUZ CENAIDA VALENCIA PEREA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

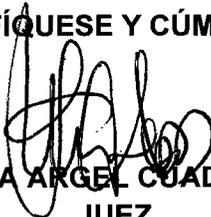
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00354
DEMANDANTE: MILENIS LAMBRAÑO OLIVERO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MILENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO OLIVERO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

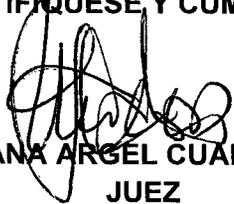
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

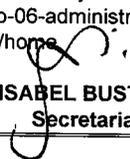
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00417
DEMANDANTE: ARNULFO MENDEZ JIMENEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ARNULFO RUSBEL MENDEZ JIMENEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

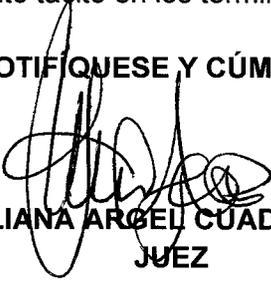
SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

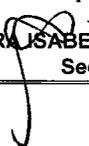
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



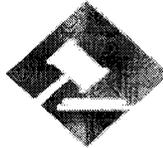
ILIANA ARBEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00452
DEMANDANTE: GAMALIEL PACHECO PATERNINA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **GAMALIEL JOSE PACHECO PATERNINA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

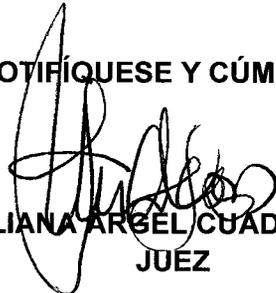
SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

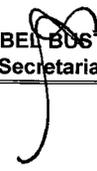
el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

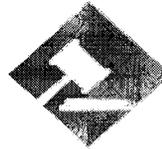
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00466
DEMANDANTE: SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

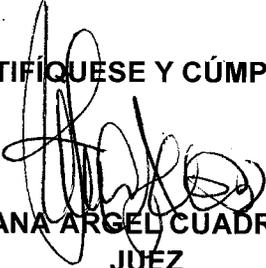
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

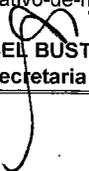
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí propuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

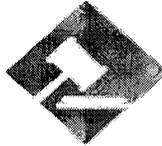
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00370
DEMANDANTE: HECTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HECTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1. del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

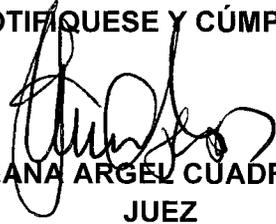
SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **HÉCTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.893.899 y T.P. N° 65.840 del C. de la J como apoderado judicial de **HECTOR SEBATÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL**

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

CIRCULO NOTARIAL DE LORICA contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, según los poderes aportados.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57. Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00370
Demandante: HECTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA.
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
Decisión: CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora la suspensión provisional del acto administrativo demandado contenido en la Resolución N°12344 del 9 de octubre de 2018, confirmada mediante Resolución N° 048 del 4 de Enero de 2019 expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Dr. Oscar Aníbal Luna Olivera, mediante las cuales se ordena el reintegro y el pago por concepto de subsidios cancelados en el periodo de enero a agosto de 2015, más los intereses liquidados al mes de septiembre del 2018.

De conformidad con el artículo 223 del CPACA se hace necesario en el presente caso, antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada dar traslado a la parte demandada para que tengan oportunidad de pronunciarse respecto de la misma en escrito separado dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

En consecuencia, el Despacho ordenará correr traslado de la solicitud suspensión provisional de la Resolución N° 048 del 4 de enero de 2019 expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Dr. Oscar Aníbal Luna Olivera, mediante las cuales se ordena el reintegro y el pago por concepto de subsidios cancelados en el periodo de enero a agosto de 2015, más los intereses liquidados al mes de septiembre del 2018.

Por último, se previene a la parte pasiva en el sentido que el término del traslado de -5 días después de la notificación del presente auto- es independiente al del traslado de la demanda, y que debe ser presentado en escrito separado.

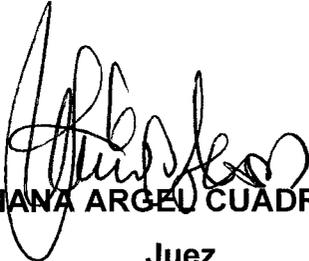
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

correr traslado a la demandada, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de la solicitud de suspensión provisional Resolución N° 048 del 4 de Enero

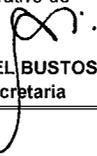
de 2019 expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Dr. Oscar Aníbal Luna Olivera, mediante las cuales se ordena el reintegro y el pago por concepto de subsidios cancelados en el periodo de enero a agosto de 2015, más los intereses liquidados al mes de septiembre del 2018, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

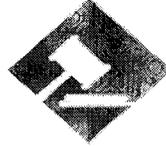
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00368
DEMANDANTE: Rocio Verona Tapia y Otros
DEMANDADO: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica.
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ROCIO ELENA VERONA TAPIA CHRISTIAN DAVID CASTRO VERONA, LIZETH PAOLA CASTRO VERONA, JUAN SEBASTIÁN CASTRO NORIEGA Y JOSÉ DAVID TORDECILLA CASTRO** contra la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

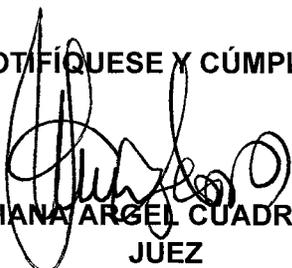
SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora **ADRIANA BEHAINE PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.149.469 y T.P. N° 211.654 del C. de la J. como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado de presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente a

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

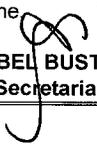
constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00366
DEMANDANTE: HERMES ARGOTE VANEGAS
DEMANDADO: CASUR
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HERMES ARGOTE VANEGAS** contra la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

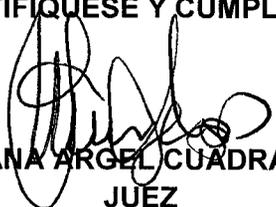
SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **CAMILO VICENTE BOLIVAR CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.245.722 y T.P. N° 314.012 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado de presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

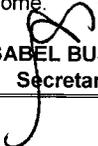
según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.56, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00396
Demandante: Víctor José Mora López
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Observa esta Unidad Judicial que el apoderado de la parte demandante no demuestra que agotó el requisito de procedibilidad de acuerdo a lo consagrado en el artículo 161.1 del C.P.A.C.A, si bien en el plenario se observa a folio 79 y siguiente del plenario obra acta de audiencia de conciliación realizada el día 20 de mayo hogaño, esta no es el documento idóneo para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad según la norma antes mencionada; siendo esta necesaria para determinar el tiempo en que duraron suspendidos los términos y si en la presente acción opero el fenómeno de la caducidad:

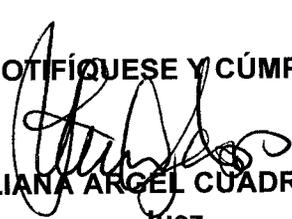
Colorario de lo anterior, se requerirá al demandante para que aporte la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la **Procuraduría 189 Judicial I Para Asuntos Administrativos** dentro de la conciliación extrajudicial con Radicación N° 0251 del 13 de marzo de 2019.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

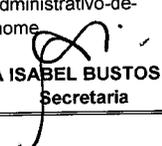
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, ordenando su corrección de acuerdo a la parte motiva en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

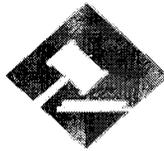

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.57, Hoy, _10_ de _septiembre_ de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00394
Demandante: LILIBETH MARTINEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MIN DEFENSA Y OTROS
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al hacer estudio del libelo introductorio observa esta Judicatura que el mismo no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto el actor en dicho acápite se limita a asignar montos, sin explicar y/o razonar de donde provienen esos valores y la operación aritmética aplicada para la obtención de dichas sumas; por consiguiente se solicita justifique el origen de tales guarismos aludidos por la p. activa.

En consecuencia, conforme las reglas Art. 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda a fin de ser corregida según la falencia indicadas.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

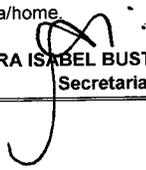
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, ordenando su corrección de acuerdo a la parte motiva en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

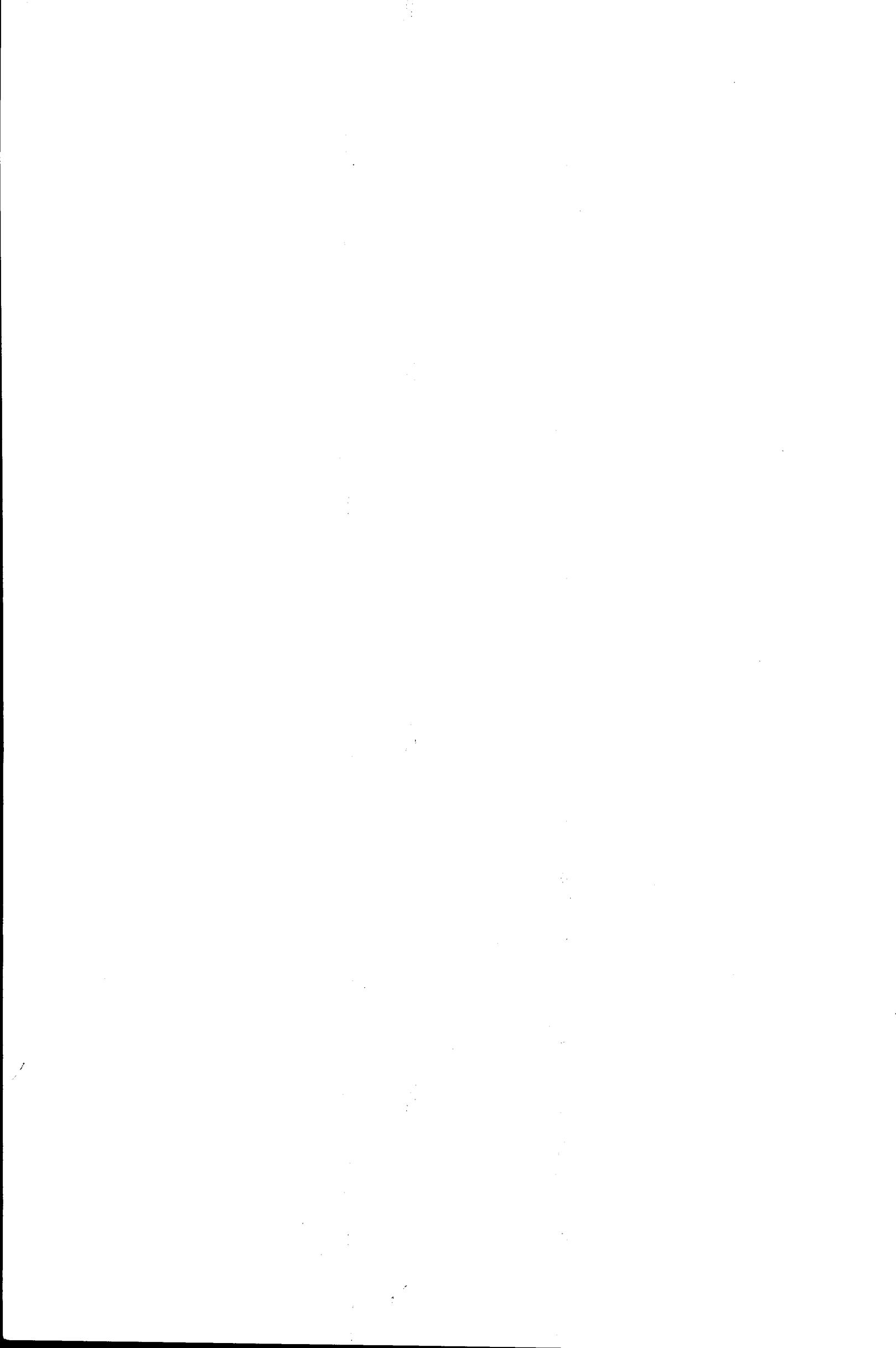
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

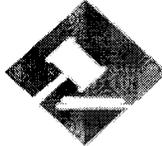

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00218
DEMANDANTE: Blanca Puello López
DEMANDADO: Universidad de Córdoba
DECISIÓN: Admite la Demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada en nombre propio por la Doctora **BLANCA PUELLO LÓPEZ**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

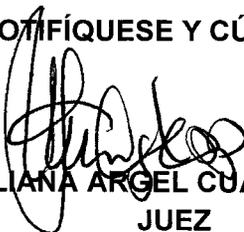
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado de presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí propuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No. 57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00052
ACCIONANTE: YIMI CONEO PACHECO
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/honf>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00015

Demandante: Electricaribe

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

Decisión: Rechazo de la demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 21 de junio de 2019 se inadmitió donde se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

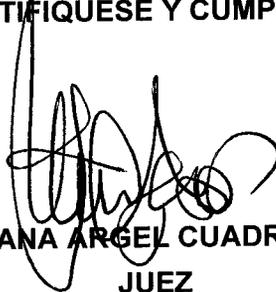
No obstante, lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con todo lo indicado en auto mencionado, ya que se le ordenó que aportara la constancia de conciliación como prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad el cual indica el artículo 161 del CPACA, empero este solo allego la solicitud de la conciliación (fol. 39 – 46) no siendo este el documento idóneo para acreditar dicho procedimiento según la norma antes mencionada; y esta es necesaria para determinar el tiempo en que duraron suspendidos los términos y si en la presente acción opero el fenómeno de la caducidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por el Art. 170 del C. P. A. C.A.; procederá a rechazar la demanda.

II. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

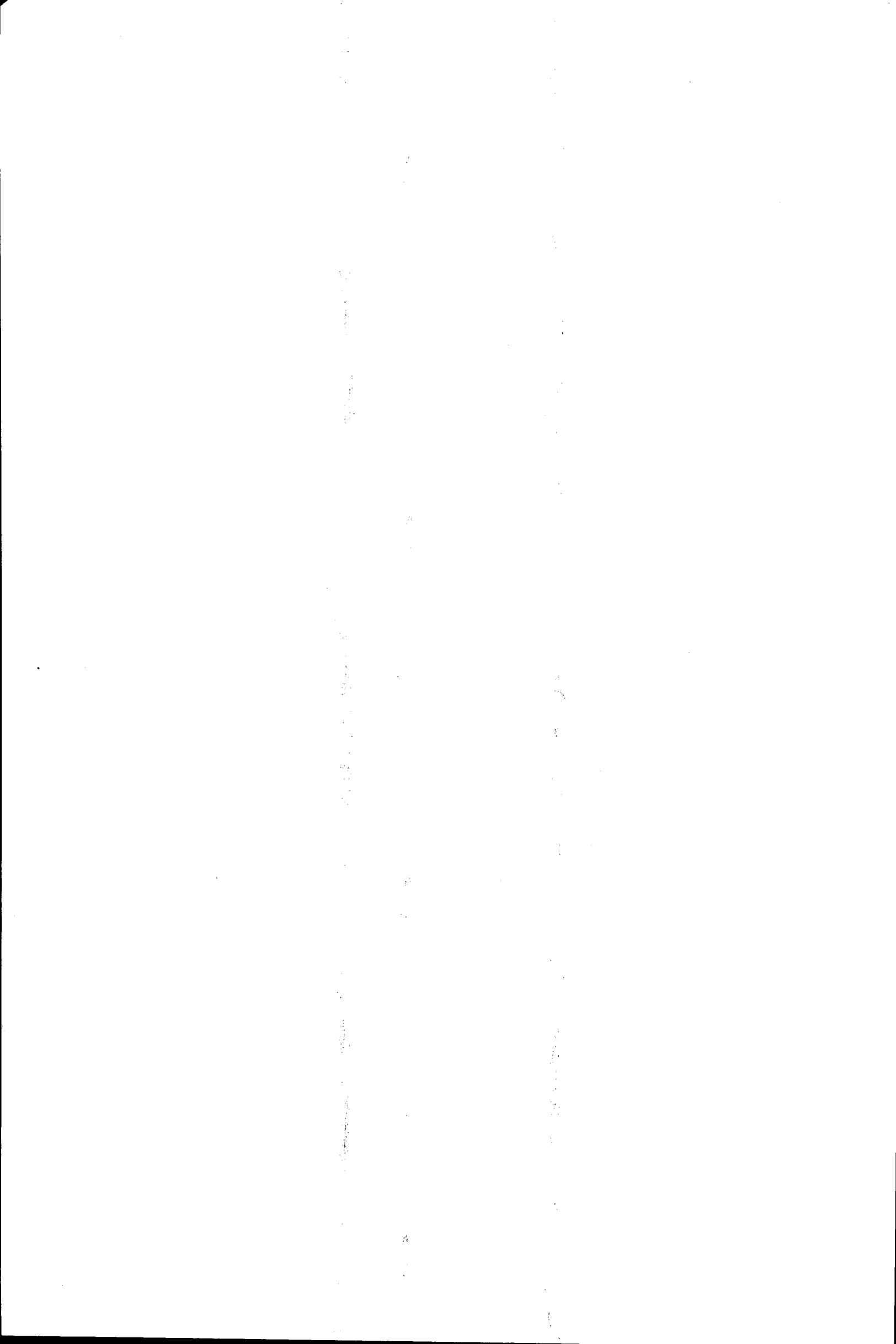


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57 Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2014-00030
DEMANDANTE: DOMINGO DE LEON CASTRO
DEMANDADO: UGPP
DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la cual **MODIFICA** el numeral segundo de la sentencia apelada de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), por configuración del fenómeno extintivo de prescripción trienal y **CONFIRMO** en los demás apartes la misma providencia proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2015-00189
DEMANDANTE: ROBINSON MONTERROZA FUENTES
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION - FOMAG
DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** la sentencia de fecha de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00467
DEMANDANTE: FELIX MENDOZA BLANCO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **FELIX SEGUNDO MENDOZA BLANCO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

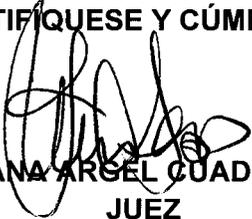
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

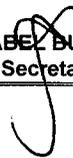
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARSEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00449
DEMANDANTE: LIBIA TORRES RAMIREZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LIBIA ESTELA TORRES RAMIREZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

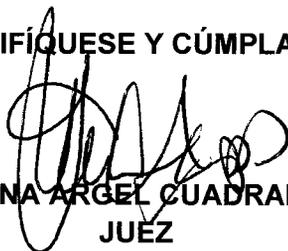
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00468
DEMANDANTE: MELANIA RHENALS GALVIS
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MELANIA MERCEDEES RHENALS GALVIS** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

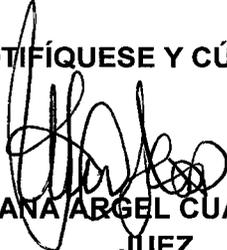
SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

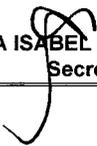
el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00015
Demandante: Electricaribe
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Rechazo de la demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 21 de junio de 2019 se inadmitió donde se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con todo lo indicado en auto mencionado, ya que se le ordenó que aportara la constancia de conciliación como prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad el cual indica el artículo 161 del CPACA, empero este solo allego la solicitud de la conciliación (fol. 39 – 46) no siendo este el documento idóneo para acreditar dicho procedimiento según la norma antes mencionada; y esta es necesaria para determinar el tiempo en que duraron suspendidos los términos y si en la presente acción opero el fenómeno de la caducidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por el Art. 170 del C. P. A. C.A.; procederá a rechazar la demanda.

II. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL GUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57 Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00371
DEMANDANTE: JHON RESTREPO A. Y CIA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALENCIA.
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

La parte activa no aporta copia de la demanda y de sus anexos en medio magnético (CD) para efectos de fe notificar a las partes y al Ministerio Público, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JHON RESTREPO A Y CIA S.A** contra el **MUNICIPIO DE VALENCIA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE VALENCIA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte activa de la demanda a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO.RECONOCER personería al Doctor. **DAIRON TABERAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.332.3131.063.149.469 y T.P. N° 122.630 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

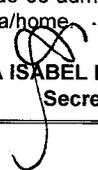
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00426

DEMANDANTE: Yarledis Herrera Atencio

DEMANDADO: ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

DECISIÓN: Admite la demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

La parte activa no aporta copia de la demanda y de sus anexos en medio magnético (CD) para efectos de fe notificar a las partes y al Ministerio Público, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **YARLEDIS HERRERA ATENCIO** contra el **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, por conducto del Agente Especial Interventor de esta entidad Sr. **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte activa de la demanda a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **DAIRON TABERAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.332.3131.063.149.469 y T.P. N° 122.630 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00414
DEMANDANTE: DALILA DOLORES MORENO VIUDA DE PEREA.
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPRATAMENTAL DE
CÓRDOBA.
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DALILA DOLORES MORENO VIUDA DE PEREA** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPRATAMENTAL DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPRATAMENTAL DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

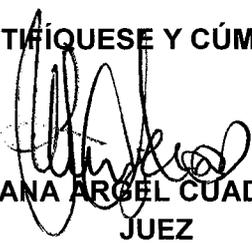
QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **CARLOS HERNANDO VALENCIA BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.829.554 y T.P. N° 185.128 del C. C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

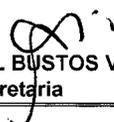
SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

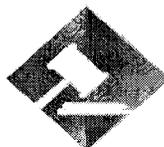
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARBEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00425

DEMANDANTE: Tatiana Taboada Theran

DEMANDADO: Casa De La Cultura De San Antero.

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TATIANA TABOADA THERAN**, contra la **CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTERO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTERO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

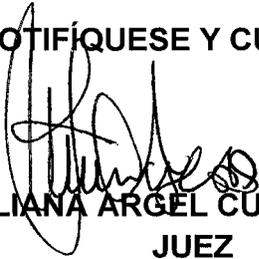
QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **VLADIMIR PADRON ATENCIO** identificado con cédula de ciudadanía N°15.616.798 y T.P. N° 142.429 del C. de la C. como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS-AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

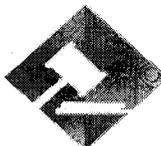
**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>



**LAURA ISABEL BUSTOS
VOLPE**
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00381
DEMANDANTE: EMILSE MESTRA SOTELO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **EMILSE PETRONA MESTRA SOTELO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

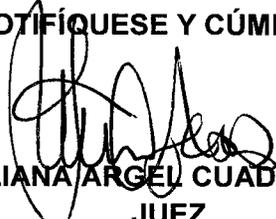
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



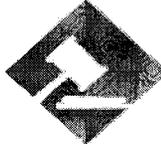
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00353
DEMANDANTE: LUIS MANUEL MARTINEZ VILLERA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUIS MANUEL MARTINEZ VILLERA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

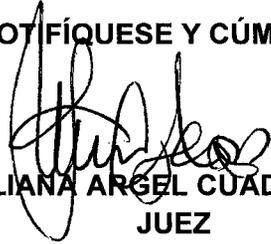
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00395
Demandante: José Javier Martínez Daguer
Demandado: E.S.E Hospital San Francisco De Ciénaga De Oro
Decisión: Avoca conocimiento y conserva lo actuado

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial referido a la remisión por competencia en razón a la cuantía hecho por el Honorable Tribunal Administrativo Del Circuito de Córdoba del expediente de la referencia a Oficina Judicial, correspondiéndole por reparto a este Despacho en cumplimiento de esta, y dada la materia del asunto procede a avocar su conocimiento.

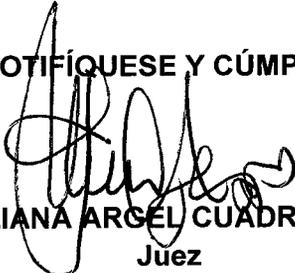
En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la demanda en el proceso de la referencia remitida por Juzgado Doce Administrativo Del Circuito de Cartagena por competencia.

SEGUNDO. CONSERVAR la validez de todo lo actuado y **CONTINUAR** con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal en que viene y de conformidad con los términos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARZEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SETO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No 57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00359
Demandante: Edwin Daza Bolaños
Demandado: NACIÓN- MIN SALUD Y OTROS
Decisión: Avoca conocimiento e inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de la Oralidad del Circuito de Popayán a esta Jurisdicción luego de que por auto del tres (03) de mayo de 2019 considerara carecer de competencia por cuanto los daños y perjuicios sufridos por el señor **EDWIN DAZA BOLAÑOS** son producto de una aparente mala praxis médica realizada el 13 de septiembre de 2016 en la **CLÍNICA ZAYMA DE MONTERÍA** y bajo el crisol del numeral 6 del artículo 156 del CPACA es competente por razón del territorio el Juez del lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o as operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que, ésta Jurisdicción es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 156 del CPACA pues evidentemente la presunta mala praxis acusada al grupo demandado se produjo en la ciudad de Montería -Córdoba

En otra arista al hacer estudio del libelo introductorio observa esta Judicatura que el mismo no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto el actor en dicho acápite se limita a asignar montos, sin explicar y/o razonar de donde provienen esos valores y la operación aritmética aplicada para la obtención de dichas sumas; por consiguiente se solicita justifique el origen de tales guarismos aludidos por la p. activa.

Así mismo se percibe que no obra en el expediente la constancia de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161, empero el gestor judicial de la parte activa solicita se oficie a la Procuraduría Judicial II para asuntos administrativos de Montería – Córdoba con el fin de que allegue al proceso el referido documento con radicación N° 2349 del 24 de septiembre de 2018; Respecto a esta solicitud considera esta Unidad Judicial necesario abstenerse de ordenar la práctica de dicha prueba teniendo en cuenta el artículo 173 del CGP por remisión expresa del CPACA en el entendido que la parte demandante pudo haber obtenido el referido documento directamente o a través de derecho de petición y mucho

menos prueba que acredite sumariamente haber realizado gestiones para obtener la constancia de audiencia de conciliación con radicación N° 2349 del 24 de septiembre de 2018.

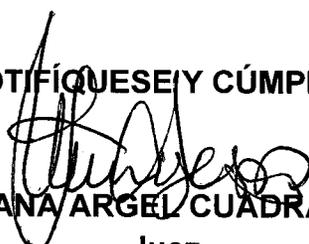
En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en esta providencia.

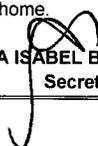
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, ordenando su corrección de acuerdo a la parte motiva en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

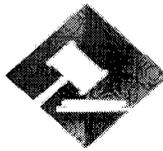
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.57**, Hoy, **_10_ de _septiembre_ de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00424
Demandante: ROSA MERCEDES OSPINO GARCIA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS
Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

El asunto de la referencia fue remitido por el Honorable Tribunal Administrativo Del Circuito de Córdoba a Oficina Judicial con el objeto de ser repartido entre los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Montería, toda vez que por auto del 11 de julio hogaño declarara carecer de competencia teniendo en cuenta el factor cuantía. Surtido el reparto correspondió por reparto a este Despacho en cumplimiento del auto en mención, y dada la materia del asunto procede a avocar su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del C.P.A.C.A y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por ROSA MERCEDES OSPINO GARCIA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

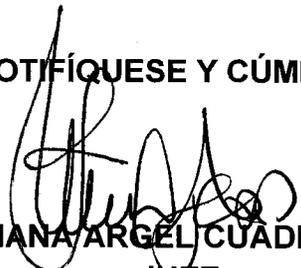
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SÉXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía 84.084.606.P. N° 218.191 del C.S de la Jud, como apoderado del demandante.

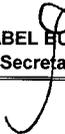
OCTAVO La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

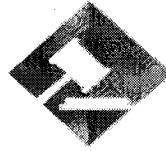
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00545
Accionante: Fabián Parra Camargo
Accionado: ESE Divina Misericordia y Otros
Decisión: Admite llamamiento en garantía

Montería, nueve (09) septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver llamamiento en garantía, presentado por los apoderados de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangué y la Fundación Amigos de Salud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 de CPACA, el apoderado de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangué solicitó llamar en garantía a: **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA Y A LA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 225 del CPACA y el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión expresa del art 306 de CPACA, se extrae que el llamado en garantía hecho a: **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA Y A LA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA**, fueron presentados oportunamente, igualmente los escritos contienen: los nombres de los llamados en garantía, direcciones de notificaciones judiciales de las entidades, los supuestos fácticos y de derecho que sustenta la solicitud del dicho llamamiento y, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia de llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, proferida en contra de las aquí demandadas, encontramos satisfechos los supuestos exigidos para acceder a sus peticiones.

Finalmente, a folio 58 al 63 se encuentra llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la Fundación Amigos de la Salud fuera del término establecido en el 172 de CPACA por lo que se negará el llamado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el llamamiento en garantía efectuado por la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangué., de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notificar personalmente a la **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA Y A LA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.**, por medio de sus representantes legales a

momento de su notificación. Para tales efectos, notifíquese el auto admisorio y este proveído a las entidades, de la forma indicada en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértase a los llamados en garantía, contar con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa.

TERCERO. Las partes llamantes disponen de (6) seis meses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA siguientes a la notificación del presente proveído para realizar la notificación a sus llamados en garantía para los fines pertinentes descritos en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz en los términos del artículo mencionado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dr. Jorge Luis Vargas Rojas, identificado con C.C N° 1.052.948.138 y TP. N° 202.677 del C.S de la J., como apoderado de ESE Hospital a Divina Misericordia de Magangué.

QUINTO: Negar el llamamiento en garantía realizado por el apoderado de la Fundación Amigos de la Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

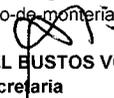


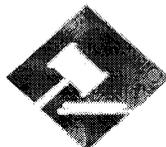
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00227
DEMANDANTE: Electricaribe S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
DECISIÓN: Admite la Demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

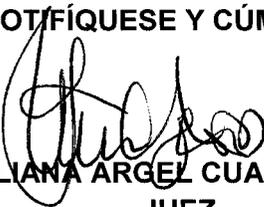
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI (TYBA) y de tener un expediente digital.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.694.047 y T.P. N° 301.673, como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



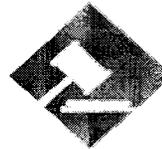
**LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No. 57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00276
DEMANDANTE: TEKIA SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR
DECISION: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TEKIA SAS.** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

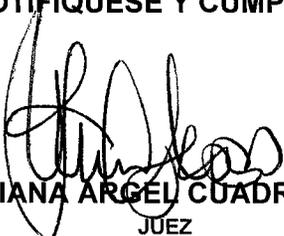
SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **JUAN JOSE RODRIGIEZ ARBELAEZ** identificado con C.C N° 1.010.183.027 y T.P. N° 298.998 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

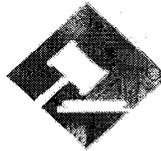
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No. 57, Hoy, 10 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00314
Demandante: Lester Sabayé Vanegas
Demandado: CASUR
Decisión: Corre traslado

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la entidad demandada, presentó propuesta conciliatoria suscrita y aprobada por el comité de Conciliación y Defensa Judicial de CASUR¹, la cual fue aceptada por la parte demandante mediante escrito presentado ante este Despacho el día 06 de agosto de 2019².

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante, presentó un escrito de aclaración de parámetros de la propuesta conciliatoria, por considerar que ésta no había sido clara y específica respecto a los parámetros de la conciliación³.

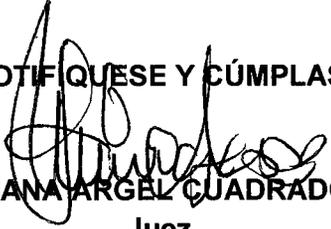
Por lo anterior, el Despacho considera necesario poner de presente a la entidad demandada CASUR, el escrito presentado por el apoderado del demandante, para que en un término de tres (3) días se pronuncie al respecto y aclare a ésta Judicatura cuales son los parámetros específicos de su propuesta conciliatoria. En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días del escrito presentado por el apoderado del demandante, donde manifiesta una aclaración de los parámetros de la propuesta conciliatoria.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, regresar el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

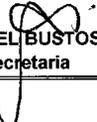

LILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57, Hoy 10 de septiembre de 2019

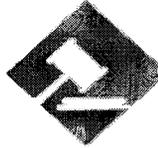
Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folios 421-424

² Ver folio 425

³ Ver folios 426-434



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00138
Demandante: Jorge Polo Contreras
Demandado: Nación – Min Educación.
Decisión: Acepta Retiro de la demanda

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa.

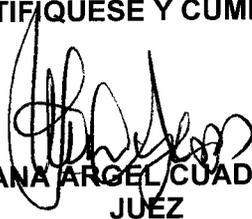
Conforme lo indicado el artículo 174 del CPACA, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado. Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial del señor Jorge Polo Contreras, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

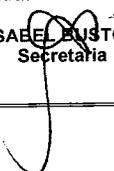
SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda al Dr. Juan Camilo Pineda de la Ossa y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00377
DEMANDANTE: ALVARO MENCO GUZMAN
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ALVARO ENRIQUE MENCO GUZMAN** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

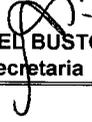
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

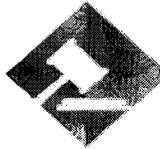
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00384
DEMANDANTE: JUAN ORTEGA COTERA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JUAN BAUTISTA ORTEGA COTERA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

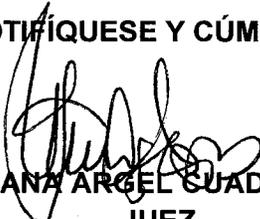
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

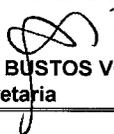
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00386

DEMANDANTE: LUZ MARY ALEMAN MUÑOZ

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUZ MARY ALEMAN MUÑOZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

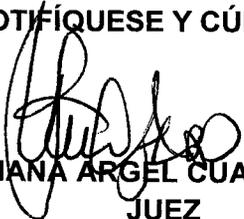
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

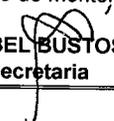
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

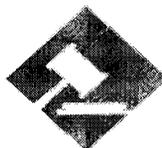
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00097
Demandante: Carlos Salazar Franco
Demandado: Municipio de Tierralta
Decisión: Admite reforma de la demanda

Vista la glosa que antecede y como quiera que fue presentado escrito de reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal debida el cual reúne los requisitos del artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la demanda referenciada.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por Carlos Salazar Franco contra Municipio de Tierralta, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de Tierralta del presente proveído, en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

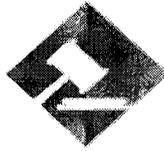
CUARTO: Notificar personalmente al Procuradora Judicial 190 que actúa ante este Juzgado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00096
Demandante: Lucelly Carvajal Botero
Demandado: Municipio de Tierralta
Decisión: Admite reforma de la demanda

Vista la glosa que antecede y como quiera que fue presentado escrito de reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal debida el cual reúne los requisitos del artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la demanda referenciada.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por Lucelly Carvajal Botero contra Municipio de Tierralta, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de Tierralta del presente proveído, en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procuradora Judicial 190 que actúa ante este Juzgado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00083
Demandante: Adelina Mercado Bermúdez
Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento
Decisión: Admite reforma de la demanda

Vista la glosa que antecede y como quiera que fue presentado escrito de reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal debida el cual reúne los requisitos del artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la demanda referenciada.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

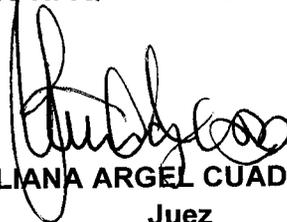
PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por Adelina Mercado Bermúdez contra Municipio de San Bernardo del Viento - Secretaría de Educación Municipal, Departamento de Córdoba, Colpensiones de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de San Bernardo del Viento - Secretaría de Educación Municipal, Departamento de Córdoba, Colpensiones del presente proveído, en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procuradora Judicial 190 que actúa ante este Juzgado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00212
Demandante: Camilo Carreño
Demandado: Nación – Min Educación
Decisión: Admite reforma de la demanda

Vista la glosa que antecede y como quiera que fue presentado escrito de reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal debida el cual reúne los requisitos de artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la demanda referenciada.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por Camilo Carreño Hernández contra Nación – Min Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Min Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, del presente proveído, en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procuradora Judicial 190 que actúa ante este Juzgado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00372

Demandante: Cooperativa Transporte Tucura

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte.

Decisión: Acepta Retiro de la demanda

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa.

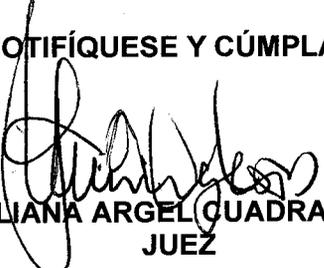
Conforme lo indicado el artículo 174 del CPACA, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado. Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de Cooperativa Transporte Tucura, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda al Dra. María Paulina Díaz Paternina y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria